

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con Radicado **N°.132-0458** del 02 de octubre del 2019, la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S** con Nit.901.172.799-1, a través de su Representante Legal, el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.762.730, presento solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas por la actividad de **"SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN Y TURISMO"**, que se desarrollará en el predio de nombre **"MALL CRISTO DEL EMBALSE"** con matrículas inmobiliarias **N° 018-154209 y 018-154205** ubicados en la vereda Guamito en el municipio de El Peñol, Antioquia.

Que por medio del Auto N° **AU-112-0971** del 23 de octubre del 2019, se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se van a generar por las actividades de *"servicio de alimentación, recreación y turismo"*, que se desarrollaran en el proyecto de nombre *"Mall Cristo del Embalse"* ubicado en la Vereda Guamito en el municipio de El Peñol.

Que a través de oficio N° **CS-130-0279** del 23 de enero del 2020, se requirió a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S**, para que complementa la información presentada, la cual fue entregada por el interesado mediante comunicado N° **CE-0369** del 21 de septiembre del 2020.

Que a través del radicado N° **CS-130-1654** del 6 de abril del 2020, se realizó solicitud al Municipio de El Peñol con el fin de aclarar el folio de matrícula inmobiliaria y la cédula catastral del Predio donde se pretende realizar el proyecto, la cual fue reiterada mediante escrito con Radicado N° **CS-120-5837** del 26 de octubre del 2020.

Que a través de oficio con Radicado N° **CE-07996** del 18 de junio del 2022, se presentó la información requerida por la Corporación, mediante el oficio con radicado N° **CS-130-1654** del 6 de abril del 2020.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-05272-2022** del 22 de agosto del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(...)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

3.1 Descripción del proyecto: *El Proyecto "MALL CRISTO DEL EMBALSE" estará ubicado en la vereda Guamito del municipio de El Peñol, a una distancia de aproximadamente 1.78 kilómetros desde su área urbana.*

El proyecto consiste en la construcción de 44 locales comerciales y un mirador, los locales prestaran servicios de servicio de restaurante, y actividades recreativas. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades de recreación.



Ilustración 1. Predios donde se pretende llevar a cabo el proyecto.

Fuente de abastecimiento: El proyecto cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación mediante Resolución RE-04471 del 9 de julio del 2021, la cual otorga un caudal de 0.99 L/s para uso comercial (consumo humano) de la fuente Sin Nombre No.2. por un término de 10 años.

3.2 Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**
Solo se allega uso de suelo para el Predio 018-154209

Se allega Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Desarrollo del Municipio de El Peñol mediante radicado No DP-3211-2021 EN 0265, en el que se informa lo siguiente:

(...)

El predio para el cual se solicitó certificado de usos del suelo, está localizado en el Distrito Regional de Recursos Naturales DRMI Cedros, en el polígono de restauración, en la Vereda Guamito, Vda 09, Pd 564, PK_PREDIO_5412001000000900564, según la base de datos catastral a nombre de ROCAS DE ANTIOQUIA S.A., con NIT. 901172799.

Según la tabla de usos del suelo del EOT vigente, artículo 184 para el suelo de desarrollo sostenible y preservación, los usos son los siguientes:

SUBCATEGORIA: 1. AREAS DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
NOMBRE: 1.1. ÁREA ASOCIADA AL DRMI DEL EMBALSE PEÑOL- GUATAPÉ Y LA CUENCA ALTA DEL RIO GUATAPÉ
TRATAMIENTO: 1.1.1. RESTAURACIÓN

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Forestal protector Todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio.	Todas aquellas actividades necesarios para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental.	Todas aquellas actividades de subsistencia desarrolladas bajo tecnologías de usos sostenibles, previo acuerdo de manejo, actividades de educación ambiental, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina. En las	Agrícola intensivo y semi-intensivo. Pecuario intensivo e semi-intensivo. Forestal Productor. Cacería de fauna silvestre y tala de vegetación nativa Minería. Comercio. Industria.

Conservación de las coberturas vegetales protectoras y de las especies de fauna y flora.	áreas en las que en la actualidad se presentan plantaciones forestales es necesario realizar la extracción de estas para permitir el recambio a vegetación natural propia del territorio	Residencial: tipologías de vivienda campestre o de recreo y parcelaciones. Turismo: Con actividades recreativas de mediano y alto impacto: motocross, cuatrimotor, ciclo montañismo, canopy o similares. Servicios: alojamiento: camping y hoteles; Pesebreras, escuelas de equitación y centros veterinarios. Los demás que no hayan sido asignados.
--	--	--

Nota 1: El proyecto cuenta con Licencia de construcción otorgada por la Secretaria de Planeación del Municipio de El Peñol mediante Resolución 315 del 29 de octubre del 2019, modificada Resolución 328 del 1 de noviembre del 2019 para obra nueva. La cual se encuentra vencida de acuerdo a la documentación allegada por secretaria de planeación mediante radicado CE-07996 del 18 de mayo del 2022.

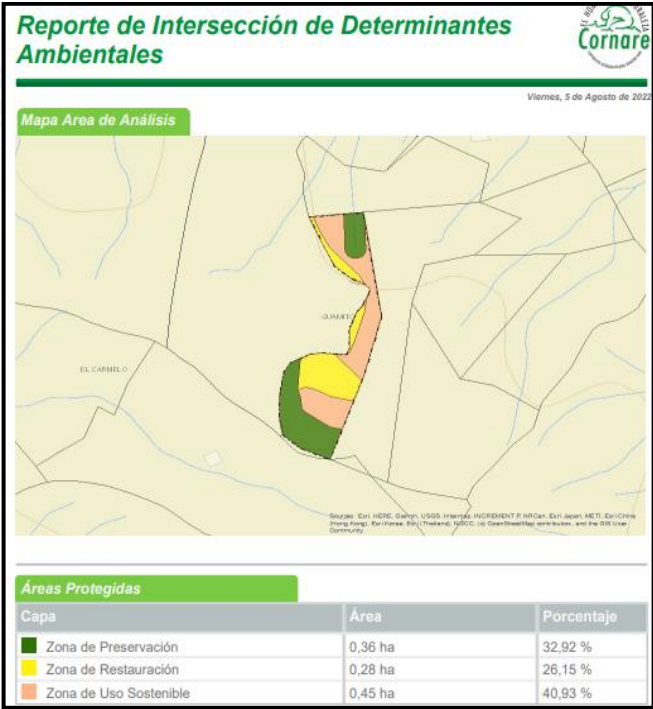
Nota 2: Cabe resaltar que existe un error de digitación en el certificado allegado, dado que se referencia al ÁREA ASOCIADA AL DRMI DEL EMBALSE PEÑOL- GUATAPÉ Y LA CUENCA ALTA DEL RIO GUATAPÉ, sin embargo, esta área corresponde al DRMI Cuchillas- Los Cedros como se establece en el primer párrafo.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- Acuerdo 251 de 2011: reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE; por retiro a las fuentes existentes los predios.

De acuerdo con el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, los predios identificados con FMI 018-154205 y 018-154209 en los cuales se pretende desarrollar el proyecto, presentan restricciones ambientales por contar con área dentro del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones declarado mediante Acuerdo 329 del 1 de julio del 2015 y mediante el Acuerdo N°411 del 30 de abril de 2021, “se redelimita y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI “Cuchillas Los Cedros”, la zonificación de los predio se indica a continuación:

Predio 018-154205: El predio se encuentra un 100 % en el DRMI Cuchillas-Los Cedros



De acuerdo con la zonificación del predio, se establece que el 32.92% correspondiente a 0.36 hectáreas corresponde a áreas de preservación, en el que se permite las actividades definidas en la tabla 1, 26.15% en

Tabla 2. Usos y actividades permitidas en zonas de Preservación.

Tabla 24 Usos y actividades permitidas en la zona de Restauración	
USOS	ACTIVIDADES
Uso Principal	Restauración para el Uso Sostenible: Prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles,
	Restauración para la Preservación: Diseño e implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas,
Usos Compatibles	Desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos (Restauración Activa, Pasiva y Cercos vivos)
	Establecimiento de Sistemas productivos sostenibles tales como: Cultivos Agroforestales, Sistemas Silvopastoriles, Cercos vivos, entre otros,
	Desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración de ecosistema,
	Aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, que se establece a partir de procesos de restauración,
	Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos
	Control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria,
	Establecimiento de plantaciones dendroenergéticas,
	Educación y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles,
	Todas las demás actividades permitidas en la zona de Preservación
Usos condicionados	Construcción de vías terciarias y otras obras de infraestructura para la producción sostenible,
	Zoocrías
	Introducción de nuevas especies de fauna y flora exótica con fines de aprovechamiento sostenible compatibles con los objetivos de conservación,
	Establecimiento de infraestructura para la producción de material vegetal asociada a los procesos de restauración y reforestación,
	Reforestación con especies forestales (nativas y exóticas) de valor comercial, para el aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable,
	Desarrollo de vivienda (campestre o campesina) de acuerdo a las características y densidades establecidas
Usos prohibidos	Adecuación y mantenimiento de senderos y carreteras existentes, siempre y cuando no varíe el trazado de estos,
	Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, así como los que vayan en contravía de los objetivos de conservación, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2,2,2,1,4,2 y artículo 2,2,2,1,2,5 del Decreto 1076 de 2015,

Fuente: (Grupo Bosques y Biodiversidad - CORNARE, 2021)

Tabla 3. Usos y actividades permitidas en zonas de Preservación

Tabla 25 Usos y actividades permitidas en la zona de Uso Sostenible	
USOS	ACTIVIDADES
Uso Principal	Implementación de prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva, para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles,
Usos Compatibles	Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas,
	Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias,
	Turismo de naturaleza: Turismo rural y cultural
Usos condicionados	Todas las demás actividades permitidas en las zonas de Restauración y Preservación,
	Desarrollo de infraestructura de servicios públicos y actividades industriales en concordancia con los Planes de Ordenamiento Territorial, así como la ejecución de las vías de acceso necesarias para el usufructo de las actividades señaladas.

Fuente: (Grupo Bosques y Biodiversidad - CORNARE, 2021)

Por lo anterior, de la manera como está planteado el proyecto, este se podrá llevar a cabo solo en áreas de uso sostenible, por encontrarse como uso compatible (turismo de naturaleza: turismo rural y cultural).

3.3 Por otro lado, el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 establece:

(...)

Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...)

21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de **infraestructura** o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.” (Negrilla fuera de texto).

(...)

El proyecto planteado se encuentra dentro del área de influencia del DRMI Cuchillas-Los Cedros, y de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, debe tramitar una licencia ambiental para poder llevarse a cabo, siempre y cuando la actividad se encuentre permitida de acuerdo con el plan de manejo ambiental de área protegida, así las cosas el proyecto podría llevarse a cabo solo en áreas de uso sostenible.

3.4 Las características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado, la Evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) presentados por el usuario, no serán evaluados debido a que el proyecto debe solicitar una licencia ambiental, y su evaluación se deberá realizar de manera integral en el respectivo estudio de impacto ambiental.

4 CONCLUSIONES:

4.1 No es factible emitir un concepto técnico sobre el permiso de vertimiento solicitado para el proyecto denominado “MALL CRISTO DEL EMBALSE” solicitado por la sociedad ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S con Nit.901.172.799-1, a través de su Representante Legal, el señor JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 98.762.730, ubicados en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No.018-154209 y 018-154205 de la vereda Guamito en el municipio de El Peñol, debido a que los predios donde se pretende desarrollar dicho proyecto están dentro del DRMI Cuchillas-Los Cedros, y de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, debe tramitar licencia ambiental para poder desarrollarlo, y su evaluación compete al Grupo de Licencias de La Corporación.

4.2 De acuerdo con el uso de suelo emitido por el Municipio del El Peñol, en el predio con matrícula inmobiliaria No.018-154209, se encuentra ubicado en área de restauración del DRMI Cuchillas-Los Cedros por lo que el uso comercial se considera prohibido.

4.3 Para el desarrollo de proyectos de infraestructura dentro de Áreas Protegidas Regionales se deberá tramitar la respectiva licencia ambiental acorde a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.6.2 y 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015. Se deberá tener en cuenta que las actividades, obras o proyectos, se permiten siempre y cuando el plan de manejo del área protegida lo permita y estudio de impacto ambiental y las medidas de manejo demuestren que no se afectarán los objetivos de conservación del área protegida. Además, será en el marco de la licencia ambiental que la Corporación autorizará el aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se pueden utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (Numeral 5 artículo 2.2.2.3.6.6. del Decreto 1076 del 2015).

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 2.2.2.1.1.1. del precitado Decreto 1076 del 2015, dispone frente a las áreas protegidas lo siguiente: *“el objeto del presente capítulo es reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este.”*

Que así mismo el literal a) del artículo 2.2.2.1.1.2. de Decreto ibídem, define las áreas protegidas como: *“Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.”*

En igual sentido el artículo 2.2.2.1.2.5. define los Distritos Integrales de Manejo Integrado, como: El espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute. (...)

De otro lado el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del citado Decreto 1076 de 2015 establece: *“Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(,,)

21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.” (Negrilla fuera de texto).

Que el Acuerdo 329 del 1 de julio del 2015 de Cornare, por medio del cual se declara el Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cerdos, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones, en el cual se encuentran los predios donde se pretende desarrollar el proyecto, Acuerdo que dispone que *“a reserva temporal delimitada por el Ministerio sobre la cuchilla Los Cedros, correspondiente a un área de especial importancia ecológica para la conservación de los recursos hídricos de las cuencas La Bolsa y Barbacoas (las cuales abastecen el acueducto del municipio de Marinilla), cuenca El Salto y cuenca Bodegas (las cuales abastecen el acueducto del municipio de El Santuario) y cuenca El Pozo (que abastece el acueducto del municipio de El Peñol), debe ser declarada como área protegida permanente, bajo la figura de Distrito Regional de Manejo Integrado, que excluya el desarrollo de actividades mineras, por las siguientes razones adicionales:”*

Que el Acuerdo 411 del 30 de abril del 2021 “Por medio del cual se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros”, en su Artículo primero respecto al alcance del Acuerdo dispone que: *“Adoptar el Plan de Manejo y redelimitar el Distrito Regional de Manejo*

Integrado Cuchilla Los Cedros en 2062,7 hectáreas, que está integrado por sus componentes: diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, que hace parte integral del presente acuerdo. El Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Los Cedros, en su Acuerdo 329 de 2015, comprendía un área de 1.615,28 hectáreas y esta área se amplía en 455,9 hectáreas para completar un área de 2.063.7 hectáreas bajo el sistema Magna Colombia Bogotá. El área total del DRMI recalculada bajo el sistema de referencia CTM 12 (Origen Nacional) es de 2.062,7 hectáreas.

(...)

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud del análisis realizado en el Informe Técnico N° IT-05272-2022 del 22 de agosto del 2022, los predios sobre los cuales se pretende desarrollar el proyecto denominado “**MALL CRISTO DEL EMBALSE**” en el cual se desarrollarían actividades de “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN Y TURISMO**”, ubicados en los predios identificados con matrícula inmobiliaria No.018-154209 y 018-154205 de la vereda Guamito en el municipio de El Peñol, presenta restricciones ambientales por el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cuchillas-Los Cedros el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Corporativo 329 del 1 de julio del 2015 y Acuerdo 411 del 30 de abril del 2021 “Por medio del cual se redelimita y se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cuchilla Los Cedros”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de El Peñol, la actividad comercial para el predio 018-154209 no se encuentra permitida por encontrarse en áreas de restauración, y en caso tal de que la actividad estuviese permitida, los predios a beneficiar con el permiso de vertimientos objeto de análisis se encuentran ubicados al interior de un área declarada como Protegida pública regional, bajo la declaratoria de Distrito de manejo integrado – DRMI, hecho que implica que para realizar cualquier proyecto, obra o actividad al interior de la misma, de manera previa se deba contar con la respectiva licencia ambiental; para el caso en particular, el proyecto para el que se solicita el permiso de vertimientos corresponde a un proyecto de infraestructura, en virtud de lo cual de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3. requiere de la respectiva licencia ambiental.

Respecto a la licencia ambiental, es importante acotar que uno de los requisitos que debe presentarse dentro de la solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.5.1. del citado Decreto 1076 del 2015, corresponde a información sobre la “demanda de recursos naturales por parte del proyecto; se presenta la información requerida para la solicitud de permisos relacionados con la captación de aguas superficiales, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento de materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines no comerciales, emisiones atmosféricas, gestión de residuos sólidos, exploración y explotación de aguas subterráneas.” (subrayado fuera del texto original).

Y sería en el marco de la licencia ambiental que la Corporación autorizaría los recursos naturales renovables que se pudieran utilizar, aprovechar y/o afectar, así mismo las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (numeral 5 artículo 2.2.2.3.6.6. del Decreto 1076 del 2015)

Todo lo anterior, siempre y cuando la ejecución del proyecto, obra o actividad de infraestructura **sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación considera que no es posible otorgar el Permiso de vertimientos para el proyecto denominado “**MALL CRISTO DEL EMBALSE**” en el cual se desarrollarían actividades de “**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN Y TURISMO**”, toda vez que para su desarrollo, se requiere de la obtención de una licencia ambiental, y sería en el marco de la evaluación de la licencia, que la Corporación evaluaría y decidiría sobre el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que se pueda dar en el marco del proyecto, licencia ambiental condicionada además a que la ejecución del proyecto, obra o actividad de infraestructura sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva, hecho que tampoco se cumple para el caso en particular pues, uno de los predios objeto de la solicitud se encuentra en área de restauración, en la cual la actividad comercial no se encuentra permitida, así las cosas, este despacho entrará a negar el permiso de vertimientos solicitado por la

sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.** lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S** con Nit.901.172.799-1, a través de su Representante Legal, el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.762.730, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, generadas por la actividad de "**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN Y TURISMO**", que se desarrollaría en el predio de nombre "**MALL CRISTO DEL EMBALSE**" con matrículas inmobiliarias **Nº 018-154209 y 018-154205** ubicados en la vereda Guamito en el municipio de El Peñol, Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que de continuar interesado en llevar a cabo el proyecto, deberá solicitar de manera previa a su construcción Licencia Ambiental, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, y los términos de referencia establecidos para tal fin, y considerando que la manera como está planteado el proyecto, este se podrá llevar a cabo solo en áreas de uso sostenible, por encontrarse como uso compatible, en actividades de turismo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante el Acuerdo 329 del 1 de julio del 2015, se declara el Distrito Regional de Manejó Integrado Cuchilla Los Cedros, sobre áreas identificadas como zonas excluibles de la minería en virtud del Decreto 1374 de 2013 y se dictan otras disposiciones y mediante el Acuerdo N°411 del 30 de abril de 2021, "se redelimita y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI "Cuchillas Los Cedros, en la cual se localiza el proyecto o actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el DRMI "Distrito Regional de Manejó Integrado Cuchilla Los Cedros", priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO SEGUNDO: El DRMI "Distrito Regional de Manejó Integrado Cuchilla Los Cedros", constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **ROCAS DE ANTIOQUIA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **JULIAN ALBERTO GUTIERREZ GIRALDO**.

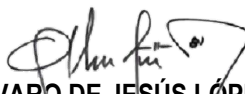
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Actuación a la oficina de planeación del Municipio de El Peñol, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño / Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga/ 22/08/2022 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 055410434091
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Permiso de vertimientos*

